

	CONTRATO DE SUMINISTRO	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 1 de 5

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068 DE 2026.

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GÉNOVA QUINDÍO, NIT 890000448-5, representado por la Doctora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia, Carrera 12 calle 17 Esquina Génova Quindío.
CONTRATISTA	JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.860.193 de Pereira, Risaralda, como Representante Legal de OXYCENTER HOME CARE S.A.S, sociedad con NIT 900.185.047-4, con domicilio en la Calle 1 No. 10 – 96 de Cartago, Valle del Cauca.
OBJETO	“SUMINISTRO OXIGENO MEDICINAL GASEOSO EN CILINDROS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA”
VALOR	Se dispone de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), para la adquisición de dicho suministro.
VIGENCIA	Desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el recurso.
CDP	071 del dieciséis (16) de enero de 2026

Los suscritos, de una parte, la doctora OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS, cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, y de otra JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.860.193 de Pereira, Risaralda, como Representante Legal de OXYCENTER HOME CARE S.A.S, sociedad con NIT 900.185.047-4, quien en lo sucesivo se ha de denominar como el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova (Q) con NIT 890000448-5, es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema

ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío Nit 890000448-5
Cra 12 calle 17 esquina Atención al usuario 0967672044 0967672000
www.esesanvicentegenova.gov.co E_mail hgenova@hotmail.com

	CONTRATO DE SUMINISTRO	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 2 de 5

de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud. **b)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales. **c)** Que dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. **d)** En concordancia con lo anterior, la entidad elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad que determina, que se requiere contar, con eficiencia, oportunidad y celeridad un contrato de suministro de oxígeno medicinal para los usuarios que requieran dicho elemento. De otra arista, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova cuenta para la atención de su misionalidad, tanto para la atención de urgencias vitales como para el traslado de pacientes que por su estado o condición médica requieren de atención urgente o prioritaria en otra ESE dispuesta para una mayor complejidad, por ello se requiere de valores agregados tales como mantenimientos anuales a la central, puntos de la pared, reguladores y flujómetros, el diagnóstico de la red de oxígeno del Hospital, en la asesoría para la compra y manejo de equipos médicos, oxígeno, reguladores, entre otros, capacitación al manejo de gases, concentradores de oxígeno, manipulación de cilindros y cuidados de oxígeno, lo anterior toda vez que no es previsible para la Entidad, determinar, en qué momento se requieren dichos elementos, en virtud a esto, y en aras de mantener un óptimo y correcto funcionamiento de los mismos, se tiene contratado el suministro de dicho componente. La ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova (Q) funciona bajo las directrices y orientaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando primordialmente la cobertura en la prestación de servicios de salud, especialmente a los sectores más vulnerables de la población, y, en ese sentido, debe poner a disposición de sus usuarios todos aquellos recursos técnicos, científicos y humanos con los que se cuenta, de forma ágil, oportuna y prioritaria, máxime cuando se encuentra en riesgo la vida de la población, incentivando el desarrollo de ambientes armonizados que permitan la protección de la salud pública y faciliten que las nuevas tecnologías de dispositivos médicos estén disponibles más rápidamente bajo los requisitos de seguridad, desempeño clínico y calidad requeridos, teniendo presente el nivel de complejidad al que se pertenece y las obligaciones que impone la Ley; sin embargo, y en posición de garante como agentes del estado, se guarda especial cuidado de adquirir productos que no sean efectivos y seguros, lo anterior toda vez que si bien, de una parte, es importante reducir costos procurando contar con proveedores que brinden mayores niveles de economía para la entidad, siempre debe además tener especial cuidado en no descuidar la seguridad, efectividad, funcionamiento y calidad de los insumos y equipos, evitando la posibilidad de eventos adversos, requiriendo contar, con eficiencia, oportunidad y celeridad un contrato de suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros. **e)** De otra arista, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova cuenta para la atención de su misionalidad, tanto para la atención de urgencias vitales como para el traslado de pacientes que por su estado o condición médica requieren de atención urgente o prioritaria en otra ESE dispuesta para una mayor complejidad, con suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros durante todos los días del año y durante las 24 horas del día, lo anterior toda vez que no es previsible para

	CONTRATO DE SUMINISTRO	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 3 de 5

la Entidad, determinar, en qué momento se requieren dichos elementos, en virtud a esto, y en aras de mantener un óptimo y correcto funcionamiento de los servicios prestados por la ESE.

f) Que el Hospital San Vicente de Paul de Génova se rige por el derecho privado. **g)** Que para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. **h)** Que, de conformidad con el actual estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, en el ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato u orden de compra o servicios en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. **i)** Que el estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, actual manual de contratación en la entidad. **j)** Que de conformidad con el artículo 19 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, del Acuerdo 003 del 29 de marzo de 2021, actual manual de contratación de la ESE, se selecciona al contratista por medio de la modalidad de contratación directa. **k)** Que EL CONTRATISTA cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la entidad contratante. **l)** Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato, respaldado en el CDP No. 071 del dieciséis (16) de enero de 2026. **m)** Que de conformidad con el Acuerdo N.º 003 de 2014 mediante el cual se APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE en su artículo 16°. ETAPA POSCONTRACTUAL. - 16.1 En esta etapa la gerencia deberá designar y notificar a la persona responsable de las labores de supervisión o interventoría del contrato, para lo cual deberá tener presentes criterios de idoneidad al momento de efectuar la mencionada designación. **n)** De acuerdo a lo anterior el gerente de la ESE, designa El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato el cual estará a cargo de **MILLER ADRIÁN GUEVARA BAQUERO** en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Génova, Quindío, o quien haga sus veces. El presente documento se registrará además de lo anterior, por las siguientes, cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO: "SUMINISTRO DE REPUESTOS, ELEMENTOS Y/O INSUMOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS E INDUSTRIALES Y ABASTECIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS E INDUSTRIALES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA" **SEGUNDA:** -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el recurso, lo primero que suceda. **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), para la adquisición de dicho suministro, suma que se pagará de acuerdo a las cuentas de cobro presentadas por el contratista mes vencido y hasta que se agote el recurso. **CUARTA: - Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista.** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de los elementos contratados según requerimientos exigidos y demás aspectos establecidos por el contratante para el suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros para la efectiva prestación de servicios de salud en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova. 3) En común acuerdo entre las partes se realizará el suministro bajo las condiciones que se establecen en las características técnicas uniformes pactadas para este contrato. 4) El contratista deberá suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros, con la documentación completa exigida por la norma (registro sanitario, registro de

	CONTRATO DE SUMINISTRO	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 4 de 5

importación y comercialización, factura, guía rápida, manual de usuario en idioma español, carta de garantía, certificado de calibración si es el caso, entre otras disposiciones), realizando la instalación y capacitación del personal cuando sea necesario. 5) El contratista deberá suministrar el oxígeno medicinal gaseoso en cilindros, garantizando su correcto funcionamiento y calidad; realizando la respectiva reposición en caso de presentar un mal funcionamiento. 6) Los repuestos solicitados solamente podrán ser autorizados por el supervisor del contrato. 7) Presentar factura detallada que incluya los valores del suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros entregados. 8) Cumplir con el pago al sistema general de seguridad social según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y en la Ley 828 del 2.003. 9) Presentar informe mensual de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato con las respectivas estampillas que exija la entidad. Son obligaciones del contratante: 1) Suministrar un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones locativas del Hospital, si así lo requiere el CONTRATISTA, para el normal cumplimiento de las actividades contratadas. 2) Suministrar el apoyo requerido para el desarrollo de este contrato. 3) Realizar el pago conforme a lo establecido en el presente documento. **QUINTA:** Garantías. Por no revestir grave riesgo para el CONTRATANTE, no se hace exigible el aporte de póliza de seguros alguna. Parágrafo: No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA responderá por las fallas que se presenten como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, y en las que el CONTRATANTE por culpa de aquél llegare a resultar responsable. **SEXTA:** - Exención del pago de prestaciones: Por tratarse de un contrato de suministro, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula primera del presente contrato. **SÉPTIMA:** -Relación Laboral. El presente contrato no genera relación laboral entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **OCTAVA:** -. De las Cláusulas Exorbitantes. En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **NOVENA:** CLAUSULA PENAL -En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma del (1%) del valor a contratar que no superará el (10%) del mismo del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **DÉCIMA:** Perfeccionamiento y Legalización. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; y para su legalización el contratista debe presentar Propuesta, Identificación del contratante, Soportes de idoneidad para ejecutar el contrato, Registro Único Tributario – RUT, Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral, Certificado de Existencia y representación (persona jurídica). **DÉCIMA PRIMERA:** Imputación Presupuestal. Se imputa al rubro No. 24501033010101 por concepto de MEDICAMENTOS, presupuesto de la vigencia Fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:**

	CONTRATO DE SUMINISTRO	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 5 de 5

Inhabilidades e Incompatibilidades. Manifiesta EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones normativas vigentes. **DÉCIMA TERCERA:** Cesión del Contrato. Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Suspensión del contrato. durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el contratante cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Reajuste de precios. Este podrá darse cuando se pierda el equilibrio financiero del mismo, siempre que exista disponibilidad presupuestal para el efecto y se encuentren debidamente probados los hechos que generan el rompimiento de la ecuación contractual. **DÉCIMA CUARTA.** Cláusula Compromisoria y Domicilio Contractual. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato se dirimirá en forma directa antes de someterse a la jurisdicción. Acuerdan además las partes, como domicilio contractual, el municipio de Génova (Q).

En señal de asentimiento, se firma por las partes el dieciséis (16) de enero de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista

